

Original de la «Corrección del error padecido al publicar en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil» número 209, de fecha 22 de octubre de 1992, en lugar de haber sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado», publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el 18 de marzo de 1993.

Vistos la Ley 230/1963, de 20 de diciembre, General Tributaria («Boletín Oficial del Estado» del 31), y el Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre, por el que se reglamenta el recurso de reposición previo al económico-administrativo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre), así como la normativa propia del Tributo;

Considerando que el interesado está legitimado para reclamar en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto 2244/1979;

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria es competente para conocer y resolver el presente recurso y que el escrito de reclamación se ha presentado en plazo hábil, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto 2244/1979;

Considerando que el Boletín Oficial del Estado, mediante certificación expedida el día 6 de mayo de 1993 por el Jefe de la Sección de Anuncios, a requerimiento de este Departamento, manifiesta que por la Fundación «Jacinto e Inocencio Guerrero» fue presentado en ese Organismo con fecha 28 de octubre de 1992 un anuncio de la convocatoria del premio «Fundación Guerrero de Música Española», para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», que, por un error sufrido en las oficinas del Boletín Oficial del Estado, el anuncio fue publicado en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil» de fecha 29 de octubre de 1992, que atendiendo a la reclamación formulada por la citada Fundación, al objeto de subsanar el error sufrido y de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 1511/1986, de 6 de junio, se procedió a repetir la inserción, esta vez en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo de 1993,

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Estimar el presente recurso de reposición, revocando la resolución impugnada y declarando exento en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al premio denominado «Fundación Guerrero de Música Española», convocatoria de 1992.

Contra dicho acuerdo podrá interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 14 de mayo de 1993.—El Director del Departamento de Gestión Tributaria, Angel Bizcarrondo Ibáñez.

15231 *RESOLUCION de 19 de mayo de 1993, de la Dirección General de Seguros, que revoca la Resolución de 14 de enero de 1993 de esa Dirección General, por la que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asumía la función de liquidador de la Entidad «La Equitativa, Fundación Rosillo, Compañía Anónima de Reaseguros».*

Por Resolución de 19 de abril de 1993, el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda (P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda), acuerda estimar en parte el recurso interpuesto por «La Equitativa, Fundación Rosillo, Compañía Anónima de Reaseguros, en liquidación», retro trayendo las actuaciones al 4 de diciembre de 1992, fecha correspondiente al inicio del plazo para el nombramiento de los liquidadores de la Entidad.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, esta Dirección General ha acordado revocar la Resolución de 14 de enero de 1993 de la Dirección General de Seguros que acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asumiera la función de liquidador de la Entidad «La Equitativa, Fundación Rosillo, Compañía Anónima de Reaseguros, en liquidación», así como reponer las actuaciones al día 4 de diciembre de 1992, día inmediato posterior a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden por la que se acuerda la disolución de oficio, la revocación y la intervención en la liquidación de la Entidad, a fin de que por la misma se proceda al nombramiento de los liquidadores, a efectos de proseguir la liquidación de la Entidad.

Madrid, 19 de mayo de 1993.—El Director general de Seguros, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

15232 *RESOLUCION de 19 de mayo de 1993, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Mutua Pagsa de Previsión Social» (en liquidación).*

Visto el informe emitido por la Intervención del Estado en la Entidad «Mutua Pagsa de Previsión Social» (en liquidación), en el que se señala que en la liquidación de la misma concurren las circunstancias previstas en la letra c) del artículo segundo del Real Decreto-ley 10/1984, y en el apartado c) del artículo séptimo del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, al no haber procedido al nombramiento de los liquidadores,

Esta Dirección General ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la liquidación de la Entidad «Mutua Pagsa de Previsión Social» (en liquidación) por encontrarse la misma en el supuesto contemplado en los artículos 2.c) del Real Decreto-ley 10/1984 y 7.c) del Real Decreto 2020/1986.

Madrid, 19 de mayo de 1993.—El Director general, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

15233 *RESOLUCION de 21 de mayo de 1993, de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por el que se da publicidad al convenio celebrado entre el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y el Ayuntamiento de Barcelona.*

Habiéndose suscrito entre el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y el Ayuntamiento de Barcelona un Convenio de colaboración en materia de Gestión Catastral, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de mayo de 1993.—La Directora general, María José Llombart Bosch.

CONVENIO DE COLABORACION EN MATERIA DE GESTION CATASTRAL ENTRE EL CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

Reunidos en Madrid a 30 de abril de 1993.

De una parte:

Don Antonio Zabalza Martí, Presidente del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 5.2 del Real Decreto 1477/1989, de 1 de diciembre.

De otra parte:

Don Pascual Maragall Mira, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona, en uso de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por el Secretario don Jordi Baulier Cortal.

EXPONEN

Primero.—La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 78.1 y disposición adicional cuarta, establece que la formación, conservación, renovación y revisión del Catastro, así como la formación del Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, son competencia del Estado y se ejercerán por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, directamente o a través de los convenios de colaboración que se celebran con las Entidades Locales.

Segundo.—El Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de gestión catastral y tributaria e inspección catastral, desarrolla, entre otras cuestiones, la colaboración en la gestión del catastro entre la Administración del Estado y las Entidades Locales, fijando el marco al que deben sujetarse los convenios que, sobre esta materia, se suscriban, así como el régimen jurídico específico de los mismos.

Tercero.—El Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 77 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, delimita los diversos supuestos de alteraciones catastrales de

orden físico, jurídico y económico concernientes a los bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica.

Cuarto.—El Ayuntamiento de Barcelona, en fecha 30 de septiembre de 1992, solicitó a través de la Gerencia Territorial de Barcelona-Ambito Metropolitano a la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, la formalización del presente Convenio de colaboración.

Quinto.—El Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Barcelona-Ambito Metropolitano, en sesión celebrada el 25 de noviembre de 1992, informó favorablemente dicha solicitud, en virtud de los establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre.

Sexto.—El Ayuntamiento de Barcelona, en sesión plenaria de fecha 19 de enero de 1993, acordó la aceptación de las funciones que son objeto de delegación en este Convenio a tenor de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En su virtud, ambas partes suscriben el presente Convenio, con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.—Es objeto del presente Convenio la colaboración entre el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y el Ayuntamiento de Barcelona para el ejercicio de las funciones de gestión catastral referidas a los Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana del municipio de Barcelona, en los términos y con el alcance que se especifica en las cláusulas siguientes.

Segunda. Contenido del Convenio.—La colaboración objeto de este Convenio se desarrollará en régimen mixto de delegación de funciones y prestación de servicios y comprenderá los actos administrativos relacionados con la gestión catastral que a continuación se indican, exceptuando expresamente la coordinación de valores, la confección y aprobación de las ponencias de valores, la emisión de certificados y la realización de notificaciones.

I. En régimen de delegación de funciones:

a) La tramitación, en los términos previstos en el Real Decreto 1448/1980, de 1 de diciembre, de los expedientes de alteraciones catastrales de orden jurídico transmisiones de dominio (declaraciones modelos 901 y CU-6) concernientes a los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en el término municipal de Barcelona.

b) La formalización de los requerimientos a que hubiere lugar.

c) La resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos administrativos enumerados en los apartados anteriores.

d) Las actuaciones de información y asistencia al contribuyente en relación con las anteriores materias.

II. En régimen de prestación de servicios:

a) Mantenimiento de la cartografía catastral. El Ayuntamiento, realizará las tareas de mantenimiento de la información cartográfica incorporando los datos resultantes de las actuaciones de gestión catastral según lo establecido en el anexo I.

b) La tramitación de expedientes de alteraciones catastrales de orden físico, jurídico y económico no comprendidos en el régimen de delegación de funciones (declaraciones tipos CU-4, CU-5, CU-7 y 902). Para ello el Ayuntamiento realizará las tareas de recepción de la documentación, comprobación de la información y documentación aportada, ejecución de las funciones de soporte técnico administrativo que culminarán en una propuesta de asignación de valores individualizada consecuencia de las alteraciones de orden físico o económico a que diera lugar tal declaración.

c) Tramitación de recursos y reclamaciones interpuestos contra los actos de valoración individualizada dictados por la Gerencia. El Ayuntamiento realizará las tareas de recepción de la documentación aportada y ejecución de las funciones de soporte técnico administrativo hasta formular una propuesta de resolución, que en su caso, recogerá la posible modificación del valor catastral individualizado.

d) Formalización de los requerimientos a que hubiere lugar.

e) Las actuaciones de información y asistencia al contribuyente.

Tercera. Alcance de la Delegación:

a) Será en todo caso de aplicación la normativa contenida en la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre. Ello no obstante, la tramitación de las actuaciones objeto de delegación se llevará a cabo conforme a las normas orgánicas y procedimentales propias del Ayuntamiento de Barcelona.

b) Los actos dictados por la Entidad Local en el ejercicio de las competencias delegadas, incluso la resolución de los recursos de reposición

que hubieran podido interponerse, serán recurribles en vía económico-administrativa, debiendo así indicarse expresamente a los interesados en cuantos actos y resoluciones se realicen al amparo del presente Convenio.

c) En ningún caso se entenderán comprendidos en la delegación objeto del presente Convenio los actos encaminados a la fijación, revisión o modificación de los valores catastrales, en los términos previstos en los artículos 70 y 71 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ni la facultad de calificación de las infracciones catastrales que pudieran detectarse, e imposición de las consiguientes sanciones.

Cuarta. Actuaciones:

a) En relación con las materias objeto del presente Convenio la Gerencia Territorial de Barcelona-Ambito Metropolitano del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y el Ayuntamiento de Barcelona, estarán recíprocamente obligados a admitir cuantas declaraciones y documentos presenten los administrados.

La Gerencia remitirá al Ayuntamiento con la periodicidad que determine la Comisión de Seguimiento y sin más trámite todas las declaraciones que reciba correspondientes a alteraciones catastrales objeto del presente Convenio.

b) Las propuestas de modificación de valores catastrales efectuadas por el Ayuntamiento, se recogerán en listados que incluirán, debidamente ordenados, el tipo de modificación propuesta, el valor anterior a la modificación y el supuesto como consecuencia de la misma, el motivo que lo justifica, así como la propuesta de fecha de efectos y responderán a la estructura y contenidos señalados en el anexo II a).

Las citadas propuestas serán firmadas por la persona responsable dentro de la estructura municipal, junto con la diligencia que consta en el citado anexo II b).

Las propuestas de resolución de recursos efectuadas por el Ayuntamiento se recogerán en un listado en el que se hará constar la identificación de la finca, la resolución-propuesta (estimando, desestimando, estimando parcialmente), el valor catastral anterior y la propuesta de valoración correspondiente, si fuera procedente.

En el plazo máximo de dos meses contados a partir de la recepción de la documentación indicada en los apartados anteriores, la Gerencia comunicará al Ayuntamiento el acuerdo que adopte al respecto.

c) Sin perjuicio de la titularidad, que corresponde al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, el Ayuntamiento de Barcelona conservará en su poder toda la documentación utilizada en el ejercicio de las actuaciones a que se refiere este documento; aquella será entregada al mencionado Organismo autónomo en el supuesto de extinción definitiva de la vigencia del Convenio. La Comisión de Seguimiento regulada en la cláusula séptima del presente texto, por medio de sus miembros o de los funcionarios de la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Barcelona-Ambito Metropolitano que se designen, tendrá acceso en cualquier momento a la citada documentación para el correcto ejercicio de las facultades de control que tiene encomendadas.

A tales efectos el Ayuntamiento dispondrá, bien de un archivo físico accesible por referencia catastral UTM, que pueda ser consultado por el personal de la Gerencia, bien de un sistema de archivo informatizado al cual ésta tenga posibilidad de acceso y reproducción de los documentos que lo integran de modo automático.

De ser ésta última la opción elegida por el Ayuntamiento de Barcelona, se instalarán en la Gerencia Territorial del citado Centro de Barcelona-Ambito Metropolitano los elementos informáticos necesarios que permitan dicho acceso y reproducción.

d) El Ayuntamiento utilizará sus propios impresos en todo tipo de resoluciones, requerimientos o notificaciones relativas a las competencias delegadas, si bien deberá hacerse referencia expresa al Convenio en virtud del cual se ejercen las indicadas funciones.

Para la realización de requerimientos, notificaciones y otro tipo de actuaciones de comunicación con el administrado relacionadas con las funciones objeto de prestación de servicios, el Ayuntamiento utilizará los impresos que determine la Comisión de Seguimiento.

Quinta. Coordinación.—El Ayuntamiento remitirá a la Gerencia Territorial de Barcelona-Ambito Metropolitano la información que a continuación sigue y con la periodicidad que seguidamente se detalla:

a) Croquis de finca a escala, en soporte magnético, que contendrán la información relativa a las modificaciones operadas en la misma en base a la prestación de servicios convenida.

La periodicidad de entrega será la que se acuerde por la Comisión de Seguimiento.

b) Cintas FIN, conteniendo la totalidad de la información catastral, con las correspondientes propuestas de modificación de valores, referentes

a las actuaciones reguladas por la prestación de servicios establecidas en la cláusula segunda.

El formato de intercambio está recogido en la Circular 09.04 y 06/90 del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y la periodicidad de entrega será mensual.

Dichas propuestas de modificación irán debidamente relacionadas, tal y como indica el apartado c) de la cláusula cuarta.

c) Cintas VARPAD, comprensivas de las modificaciones de datos jurídicos realizados al amparo de las competencias delegadas, según formato recogido en el anexo III y con periodicidad mensual.

Sexta. Régimen jurídico:

a) El presente Convenio se suscribe al amparo de lo establecido en la disposición adicional cuarta 2 y artículo 78.1 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como los artículos 6 y siguientes del Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de gestión catastral y tributaria e inspección catastral.

b) Ni la delegación de funciones ni la prestación de servicios objeto del Convenio implican la transferencia de medios materiales y personales, ni comporta ningún tipo de contraprestación económica por parte del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria al Ayuntamiento de Barcelona.

c) Sin perjuicio de las facultades de organización de sus propios servicios, el Ayuntamiento deberá ejercer las funciones delegadas y las reguladas por prestación de servicios con estricto cumplimiento de los extremos expuestos en este documento en ningún momento podrá delegar a su vez en otra entidad las funciones que le han sido delegadas o asignadas en virtud de este documento.

d) El Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria podrá revocar la delegación contenida en el presente Convenio o denegar la aceptación de la prestación de servicios y ejecutar por sí mismo la competencia cuando el Ayuntamiento de Barcelona incumpla las directrices o instrucciones que se impartan desde el Centro, cuando deniegue la información que se le pueda solicitar o cuando no atienda a los requerimientos que en su caso, se le pudieran hacer para subsanar las deficiencias advertidas en el ejercicio de las facultades delegadas.

e) El Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria podrá repetir contra el Ayuntamiento de Barcelona en el caso de que dicho Organismo autónomo sea declarado responsable de algún perjuicio ocasionado con motivo de la función ejercida por aquel en virtud de la delegación concedida.

Séptima. *Comisión de Seguimiento.*—Se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por tres miembros de cada Organismo y presidida por el Gerente Territorial de Barcelona-Ambito Metropolitano que, con independencia de las funciones concretas que le asignen las demás cláusulas de este Convenio, velará por el cumplimiento de las obligaciones de ambos Organismos y adoptará cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas en orden a garantizar que las competencias delegadas y las ejercidas en régimen de prestación de servicios se lleven a cabo de forma coordinada y sin perjuicio para la prestación del servicio.

Octava. *Entrada en vigor y plazo de vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, aplicándose a todo el período impositivo del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles correspondiente al año en que se haya suscrito y prorrogándose luego automáticamente por sucesivos períodos anuales, mientras no sea denunciado.

La tramitación en régimen de prestación de servicios de los expedientes 902 o similares (CU-4, CU-5, CU-7) que, en la fecha de entrada en vigor del Convenio, se encontraran en situación dependientes de tramitación, será asumida por el Ayuntamiento de Barcelona.

La denuncia del mismo por alguna de las partes deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses antes de finalizar el período de vigencia, todo ello sin perjuicio de las facultades de revocación de la delegación expuestas en la cláusula quinta, que implicará la extinción automática del Convenio.

CLAUSULA ADICIONAL

Con carácter complementario a las obligaciones establecidas en el presente Convenio, el Ayuntamiento de Barcelona se compromete a entregar al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, a efectos estadísticos, los datos resultantes de la gestión tributaria y recaudatoria del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles correspondiente a ese municipio.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio, en duplicado ejemplar, y en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Firmado: El Presidente del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, Antonio Zabalza Martí y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Barcelona, Pascual Maragall Mira.

ANEXO I

Especificaciones referidas al mantenimiento de la cartografía catastral del municipio de Barcelona

Con el fin de evitar duplicidades en los trabajos que, en cumplimiento de sus respectivos planes cartográficos referidos al mismo término municipal, deben acometer el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y el Ayuntamiento de Barcelona, se hace necesario establecer procedimientos de intercambio de información y criterios de coordinación de actuaciones para obtener, por iniciativa conjunta, un producto cartográfico de mayor calidad.

Para ello y en virtud de la cláusula segunda, II, a) del Convenio de colaboración, el referido Ayuntamiento realizará las funciones de mantenimiento de la cartografía catastral del municipio de Barcelona, poniendo, a tal fin, a disposición el personal y los equipos informáticos suficientes y sujetándose a las siguientes

Especificaciones

1.ª El Ayuntamiento de Barcelona dispone de un sistema informático para el tratamiento y actualización de la base cartográfica digitalizada catastral del municipio.

2.ª El Ayuntamiento de Barcelona realizará las tareas de mantenimiento de la información cartográfica informatizada bajo las siguientes condiciones:

a) La cartografía numerizada, vendrá asociada con aquellos datos o atributos alfanuméricos básicos, imprescindible para el correcto funcionamiento en la gestión integrada. Todas aquellas modificaciones en la cartografía respetarán los enlaces previstos entre la información gráfica y la alfanumérica.

b) El Ayuntamiento entregará trimestralmente al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria los soportes magnéticos que contengan los registros modificados de la cartografía catastral en dicho período. Esta información habrá de venir con los atributos alfanuméricos básicos correspondientes.

c) No obstante lo especificado en el apartado anterior, y mientras el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria no disponga de la información cartográfica cargada en sus propios sistemas de información no será necesaria la entrega de los soportes referidos.

d) El intercambio de la información se efectuará bajo las normas y formatos informáticos que se acuerden por la Comisión de Seguimiento.

ANEXO II B)

Modelo de diligencia

Diligencia:

Para hacer constar que los datos contenidos en el presente listado se corresponden con los correlativos obrantes en los respectivos expedientes de modificaciones catastrales tramitados por este Ayuntamiento.

Madrid de

de 1993

EL

ANEXO III

Formato para la recepción por parte de la Gerencia Territorial de Barcelona-Ambito de las transmisiones de dominio de bienes de naturaleza urbana

El formato que deberá emplearse es el aprobado por la Resolución de la Dirección General del C.G.C.C.T. de 20 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 52, de 1 de marzo) y denominado como fichero VARPAD-C.G.C.C.T. para la remisión de variaciones al Padrón del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Sobre este formato de fichero, se han introducido una modificaciones o añadidos que no afectan de manera importante al aprobado y mejoran el seguimiento y la gestión del mismo.

Las modificaciones consisten en añadir, empleando posiciones libres de los registros de cabecera y de variaciones del padrón, información sobre el origen de la variación y de la referencia del expediente origen de la misma.

De esta manera el formato de fichero será:

Nombre genérico del fichero: VARPAD-C.G.C.C.T.
Características del soporte magnético:

Tipo de soporte: Cinta magnética de carrete abierto.
 Número de pistas: Nueve.
 Densidad de grabación: EBCDIC.
 Etiquetas: Sin etiquetas.
 Tipo de registros: Fijos bloqueados.
 Longitud de los registros: 440 caracteres.
 Factor de bloque: 10 registros por bloque.
 Estructura del fichero:

Contendrá los siguientes tipos de registro:

Tipo 01: Registro de cabecera. Sólo existirá uno para todo el fichero, independientemente del número de variaciones y de que el fichero recoja la información correspondiente a un sólo municipio o varios.

Tipo 41: Registro de variación del Padrón de naturaleza urbana. Existirá uno por cada unidad urbana cuyos datos hayan sufrido variación.

Tipo 90: Registro de cola. Sólo existirá uno para todo el fichero, incluso si éste contiene la información correspondiente a varios municipios.

Contenido y formato de los registros:

Registro de cabecera.

Es igual en tipo, contenido y formato al registro de cabecera del fichero de remisión del Padrón del I.B.I., de naturaleza urbana (tipo 01), pero se modifica para añadir un campo numérico de tres posiciones para recoger el administrativo de la variación.

Posición inicial: 1. Longitud y tipo: 2N. Descripción: Tipo de registro.

Posición inicial: 3. Longitud y tipo: 6N. Descripción: Fecha de generación del fichero (formato AAMMDD).

Posición inicial: 9. Longitud y tipo: 30A. Descripción: Procedencia del fichero.

Posición inicial: 39. Longitud y tipo: 40A. Descripción: Literal descripción del contenido.

Posición inicial: 79. Longitud y tipo: 2N. Descripción: Ejercicio efecto variación.

Posición inicial: 81. Longitud y tipo: 3N. Descripción: Código origen del fichero.

Posición inicial: 84. Longitud y tipo: 357A. Descripción: Relleno a espacios.

Registro de variación del Padrón de naturaleza urbana.

El tipo de registro (posiciones 1-2) es 41.

El resto del contenido y formato es igual que el registro de datos de Padrón del fichero de remisión del Padrón del I.B.I., de naturaleza urbana, excepto en el conjunto de datos económicos.

Posición inicial: 313. Longitud y tipo: 12N. Descripción datos económicos: Valor catastral.

Posición inicial: 325. Longitud y tipo: 12N. Descripción datos económicos: Valor catastral del suelo.

Posición inicial: 337. Longitud y tipo: 12N. Descripción datos económicos: Valor catastral de la construcción.

Posición inicial: 349. Longitud y tipo: 1A. Descripción datos económicos: Clave de uso, según la codificación del C.G.C.C.T.

Posición inicial: 350. Longitud y tipo: 3A. Descripción datos económicos: Clave de destino, según la codificación del C.G.C.C.T.

Posición inicial: 353. Longitud y tipo: 8N. Descripción datos económicos: Número/año de la última liquidación de ingreso directo o notificación de nuevo valor catastral efectuada.

Posición inicial: 361. Longitud y tipo: 2N. Descripción datos económicos: Año de alta en Padrón.

Posición inicial: 363. Longitud y tipo: 2N. Descripción datos económicos: Mes de alta en Padrón.

Posición inicial: 365. Longitud y tipo: 2N. Descripción datos económicos: Año de baja en Padrón.

Posición inicial: 367. Longitud y tipo: 2N. Descripción datos económicos: Mes de baja en Padrón.

Posición inicial: 369. Longitud y tipo: 1A. Descripción datos económicos: Tipo de movimiento (A=Alta, B=Baja, M=Modificación).

Posición inicial: 370. Longitud y tipo: 4A. Descripción datos económicos: Motivo/origen del movimiento.

Posición inicial: 374. Longitud y tipo: 6N. Descripción datos económicos: Fecha de movimiento (formato AAMMDD).

Posición inicial: 380. Longitud y tipo: 6N. Descripción datos económicos: Fecha de movimiento (formato HHMMSS).

Posición inicial: 386. Longitud y tipo: 2N. Descripción datos económicos: Año del expediente origen variación.

Posición inicial: 388. Longitud y tipo: 13A. Descripción datos económicos: Referencia del expediente origen de la variación.

Posición inicial: 401. Longitud y tipo: 40A. Descripción datos económicos: Relleno de espacios.

Registro de cola:

Es igual en tipo, contenido y formato al registro de cola del fichero de remisión del Padrón del I.B.I., de naturaleza urbana (tipo 90), excepto que el segundo campo (posiciones 3-9) contendrá el número total de registros de tipo igual a 41.

15234 RESOLUCION de 21 de mayo de 1993, de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por el que se da publicidad al Convenio celebrado entre el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y la Diputación Provincial de Barcelona.

Habiéndose suscrito entre el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y la Diputación Provincial de Barcelona un Convenio de Colaboración en materia de gestión catastral, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de mayo de 1993.—La Directora general, María José Llobart Bosch.

CONVENIO DE COLABORACION EN MATERIA DE GESTION CATASTRAL ENTRE EL CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA Y LA DIPUTACION PROVINCIAL DE BARCELONA

Reunidos en Madrid a 30 de abril de 1993.

De una parte:

Don Antonio Zabalza Martí, Presidente del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 5.2 del Real Decreto 1477/1989, de 1 de diciembre.

De otra parte:

Don Manuel Royes Vila, Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Barcelona, en uso de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

EXPONEN

Primero.—La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 78.1 y disposición adicional cuarta, establece que la formación, conservación, renovación y revisión del Catastro, así como la formación del Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, son competencia del Estado y se ejercerán por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, directamente o a través de los Convenios de colaboración que se celebren con las Entidades Locales.

Segundo.—El Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de gestión catastral y tributaria e inspección catastral, desarrolla, entre otras cuestiones, la colaboración en la gestión del Catastro entre la Administración del Estado y las Entidades Locales, fijando el marco al que deben sujetarse los convenios que, sobre esta materia, se suscriban, así como el régimen jurídico específico de los mismos.

Tercero.—El Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 77 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, delimita los diversos supuestos de alteraciones catastrales de orden físico, jurídico y económico concernientes a los bienes inmuebles, de naturaleza urbana y rústica.

Cuarto.—La Diputación de Barcelona solicitó a través de la Gerencia Territorial de Barcelona-Provincia a la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, la formalización del presente Convenio de Colaboración.

Quinto.—El Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Barcelona-Provincia, en sesión celebrada el 14 de febrero de 1991, informó favorablemente dicha solicitud, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre.

Sexto.—La Diputación Provincial de Barcelona, en sesión plenaria de fecha 30 de septiembre de 1992, acordó la aceptación de las funciones que son objeto de delegación en este Convenio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 37.3 de dicho texto legal.